

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 003 DE 1971

(Enero 18)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
En uso de sus atribuciones estatutarias,

A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO: El profesor de Dedicación Exclusiva y el de tiempo completo, tendrá un número semanal de horas de clase máximo de dieciocho (18) y mínimo de doce (12).

PARAGRAFO: Los trabajos de investigación, asesorías, dirección de proyectos de grado y otras actividades académicas, serán evaluados por el Decano Académico y el respectivo Director, quienes establecerán la equivalencia con el número de horas de clase dictadas semanalmente.

ARTICULO SEGUNDO: El Profesor de Medio Tiempo tendrá un número de horas de clase máximo de diez (10) y mínimo de seis (6) semanales.

ARTICULO TERCERO: El Profesor por horas tendrá un número de horas máximo de seis (6) semanales.

ARTICULO CUARTO: Los Directores de Facultad, Departamentos o Institutos, deben dictar un curso. Podrán ser eximidos de esta función a juicio del Decano Académico.

ARTICULO QUINTO: Los jefes de Sección tendrán un número de horas de clase mínimo de seis (6) y máximo de 12, semanales.

ARTICULO SEXTO: En el cómputo de la carga académica de cada profesor, se dará el mismo peso al curso de laboratorio que al de teoría.

ARTICULO SEPTIMO: Es entendido que la anterior carga académica mas la complementaria indispensable de preparación, corrección, consulta, investigación etc., copa la carga laborable pedida por la Universidad en cada una de las dedicaciones. Para comprobar dicha carga laborable la Universidad exige al profesorado de Dedicación exclusiva o Tiempo Completo una permanencia mínima, en su planta física, de 35 horas

Continúa.

ACUERDO NUMERO 003 DE 197

(Enero 18)

Página Dos.

semanales y de 18 horas al profesor de Medio Tiempo.

PARAGRAFO:

Antes de transcurrir los primeros quince días de cada período académico, el profesor deberá presentar, para la aprobación del respectivo Director, un horario de sus actividades dentro de la Universidad.

ARTICULO OCTAVO:

La dedicación exclusiva a la Universidad es incompatible con cualquier otra ocupación al margen de la Institución o que no sea en función de la misma. La dedicación de tiempo completo es incompatible con cualquiera otra ocupación, de medio tiempo o de mayor dedicación en otra entidad distinta de la Universidad.

Dado en Pereira a los dieciocho (18) días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno (1971).

Fabio Gomez Botero

FABIO GOMEZ BOTERO
Presidente

Enrique Orozco Cardona

ENRIQUE OROZCO CARDONA
Secretario

